

Contenido

ARTICULO 1.- De la Administración de los aportes patronales de Cesantía.	1
ARTÍCULO 2.- Del Procedimiento de solicitud de traslado de los fondos de la Cesantía a la Cooperativa.....	2
ARTÍCULO 3.- De la administración de los fondos por parte de la Cooperativa.....	3
ARTÍCULO 4.- De las comisiones por la administración de los fondos.	3
ARTÍCULO 5.- Sobre las Renuncias.	4
ARTÍCULO 6.- De la inversión de los recursos del fondo (aportes y rendimientos)	5
ARTÍCULO 7.- De la Protección y restricción de los recursos del Fondo.....	5
ARTÍCULO 8.- De las medidas precautorias.	5
ARTÍCULO 9.- Otras disposiciones.....	6
Anexo 1	6
Anexo 2	8

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Judiciales de Responsabilidad Limitada –COOPEJUDICIAL R.L.- de conformidad con el acuerdo primero contenido en la Sesión N° 05-03/2002 celebrada el 22 de marzo de 2002, por el Consejo de Administración, se emite el siguiente reglamento para la administración de los fondos por concepto de los aportes patronales correspondientes a la cesantía de las personas servidoras judiciales del Poder Judicial.

ARTICULO 1.- De la Administración de los aportes patronales de Cesantía.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Judiciales de Responsabilidad Limitada, en adelante “Coopejudicial” procederá a administrar los aportes patronales de la cesantía, realizados por el Poder Judicial a sus servidores, aportes que son regulados por lo dispuesto en la Ley N° 7849 del 20 de noviembre de 1998, así como lo establecido en virtud de ley especial, Ley 7391 de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Asociaciones Cooperativas.

Coopejudicial como administradora autorizada, en virtud del inciso ch del artículo 23 de la Ley 7391, de dichos aportes patronales, generará una

rentabilidad, los cuales se aplicarán a los aportes patronales depositados, creando un fondo acumulado general que incluirá principal más rendimientos.

ARTÍCULO 2.- Del Procedimiento de solicitud de traslado de los fondos de la Cesantía a la Cooperativa.

Para el traslado de los fondos de la cesantía correspondiente a cada asociado a las cuentas que administrará Coopejudicial, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

El Departamento Financiero Contable de Coopejudicial será el encargado de regular y llevar a cabo el control de cada una de las cuentas de los Asociados que voluntariamente se acogieron al sistema.

Coopejudicial mediante la suscripción de la respectiva "Solicitud de Administración de Aportes Patronales (Recursos de Cesantía)" (ver anexo 1) entre las Personas Servidoras Judiciales asociadas a la Cooperativa que lo soliciten, formalizará la prestación del servicio. Para todos los efectos, será indispensable que el asociado autorice a la cooperativa en forma expresa y por escrito a su patrono el traslado mensual a COOPEJUDICIAL de los montos por concepto de Cesantía correspondiente a cada mes, a partir del mes siguiente en que se realiza dicha autorización.

El área comercial de Coopejudicial será responsable de incluir las solicitudes en el sistema del Poder Judicial que fue destinado para tal fin.

La Solicitud de Administración de Aportes Patronales debidamente firmada se presentarán al Poder Judicial por parte de la Cooperativa en caso de que así sea requerido. La Cooperativa mantendrá en el expediente del asociado la Solicitud de Administración de Aportes Patronales debidamente firmada.

El Poder Judicial trasladará de conformidad a la Ley 7391 los aportes patronales de cesantía, los cuales, corresponden al 2.33% del salario bruto mensual de cada servidor judicial que previamente solicitara dicho servicio a la cooperativa de acuerdo a lo pactado con el Poder Judicial

A partir del siguiente mes de la presentación ante el Patrono de la solicitud por escrito del asociado respecto al traslado de los recursos de cesantía a la Cooperativa, girará el Patrono, a Coopejudicial R.L., durante los primeros

cinco días hábiles de cada mes, los montos correspondientes de Auxilio de Cesantía al mes anterior por medio del instrumento que establezca.

La Cooperativa dispondrá de una cuenta corriente exclusiva para las correspondientes transferencias o depósitos de los aportes patronales de cesantía que realice periódicamente el Patrono.

ARTÍCULO 3.- De la administración de los fondos por parte de la Cooperativa.

De acuerdo a la Ley N° 7391 reformada por Ley 9147 publicada en La Gaceta número 139 del 19 de julio de 2013, la Cooperativa mantendrá estados contables separados para administrar los montos correspondientes a los aportes patronales de los asociados que soliciten dicho servicio, para lo cual, deberá llevar un control estricto y actualizado en el que se indica el debido detalle de cada uno de los asociados, por concepto de aporte y las sumas que correspondan a los rendimientos financieros respectivos.

En este sentido, la Cooperativa emitirá y distribuirá mensualmente la información respectiva del estado de la cuenta de cada asociado. Por su parte, los rendimientos generados en el fondo de administración de cesantía, se devolverán a cada asociado anualmente en el mes de febrero.

Para los efectos administrativos se deberá registrar mensualmente en cuenta individual de cada asociado la totalidad de sus aportes administrados. Anualmente deberá registrarse en otra cuenta individual el monto de rendimientos ganados en proporción al monto acumulado en el último año. Para tal efecto se utilizará el mismo procedimiento y parámetros que se emplean en el cálculo de excedentes de los asociados a la cooperativa.

El proceso de la acreditación individual de los aportes patronales se iniciará cuando el Patrono realice el traslado de los recursos.

ARTÍCULO 4.- De las comisiones por la administración de los fondos.

La Cooperativa cobrará una comisión de hasta un máximo de diez por ciento (10%) de los rendimientos generados por los fondos, que será deducida directamente y en forma mensual de dicho rubro por la administración de los fondos de la cesantía.

Dicha comisión será establecida por la Gerencia General, y comunicada al Consejo de Administración para su aprobación

ARTÍCULO 5.- Sobre las Renuncias.

Los aportes y rendimientos no distribuidos **podrán** ser devueltos al asociado o trasladados a otra entidad autorizada de conformidad con lo dispuesto en los siguientes casos:

- a) Cuando un asociado renuncie al servicio de la administración de aportes patronales o renuncie por completo a COOPEJUDICIAL R.L. pero no al Patrono, el aporte patronal quedará en custodia y administración de la Cooperativa para ser usado en un eventual pago del auxilio de cesantía, ello sin perjuicio que la persona servidora judicial solicite el traslado de los aportes a otra entidad autorizada por el Patrono. Este traslado del aporte patronal de la persona desafiada, se realizará en el plazo de un mes a partir de la fecha de aprobada la solicitud de desafiliación de dicho servidor judicial a la Cooperativa o en su defecto al servicio de administración de aportes patronales. A partir de la fecha de aprobación de la desafiliación de la persona servidora judicial, Coopejudicial R.L. no recibirá nuevos aportes patronales para dicho trabajador desafiado. Para este caso el asociado debe completar la respectiva "Solicitud de Renuncia a la Administración de Aportes Patronales (Recursos de Cesantía)"(ver anexo 2)
- b) Si la relación laboral cesare por cualquier causa salvo muerte, el asociado recibirá la liquidación del aporte patronal en su totalidad, más los rendimientos no distribuidos correspondientes. La devolución de los aportes patronales administrados deberán realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que la Cooperativa reciba por parte del patrono la solicitud de liquidación de la persona servidora judicial y toda la documentación que así se requiera según sea el caso, por parte del patrono en este caso el Poder Judicial. Los rendimientos generados se devolverán de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del presente reglamento
- c) Si la relación laboral cesare por fallecimiento del asociado la liquidación de los aportes patronales administrados y sus rendimientos no distribuidos se regirá por lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Trabajo.

- d) En caso de retiro de un asociado por invalidez o vejez, el pago total de la liquidación de lo que le corresponda se le hará en forma directa y según el procedimiento que se aplica por el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 6.- De la inversión de los recursos del fondo (aportes y rendimientos)

Considerando la Ley No. 7391 reformada por Ley 9147 publicada en La Gaceta número 139 del 19 de julio de 2013, la Cooperativa podrá efectuar únicamente las siguientes inversiones con los recursos del fondo de Cesantía de los asociados:

- a) Otorgar préstamos a sus asociados beneficiarios del fondo de administración de cesantía de conformidad con el Reglamento de Crédito Cesantía. En estas operaciones debe constar que los recursos utilizados corresponden a los del fondo de cesantía de asociados.
- b) En títulos o valores del sector público, de bancos del Sistema Bancario Nacional, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y demás entes supervisados por la Sugef, siempre y cuando esta última les haya dado una calificación de riesgo normal en los dos últimos períodos anuales, como mínimo. Del monto destinado a inversiones, el setenta por ciento (70%), como mínimo, deberá destinarse al sector público.

ARTÍCULO 7.- De la Protección y restricción de los recursos del Fondo.

En ningún caso COOPEJUDICIAL R.L. podrá ceder, gravar, ni enajenar los recursos del Fondo (aportes y rendimientos) de cesantía de los empleados asociados.

ARTÍCULO 8.- De las medidas precautorias.

Los recursos de este Fondo de Cesantía de los empleados asociados están en el ámbito de la Auditoría Externa que contrate la Administración de Coopejudicial R.L. para la seguridad de los recursos de sus asociados. Para la reducción del riesgo en la administración de los fondos de cesantía se aplicarán en lo pertinente, las medidas precautorias establecidas en las directrices que para el efecto ha dispuesto y disponga la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), así como la legislación que al efecto se disponga.

ARTÍCULO 9.- Otras disposiciones.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores del Poder Judicial emitirá los instructivos y resoluciones que considere necesarios para la aplicación de estas disposiciones, con la finalidad de lograr una adecuada supervisión a efecto de establecer una sana adecuación a las normas emitidas por las diferentes partes involucradas en estos recursos de Auxilio de Cesantía principalmente las normas emitidas por el Poder Judicial.

Anexo 1



Solicitud de Admisión
Cesantía.pdf

Solicitud de Administración de Aportes Patronales (Recursos de Cesantía)
¿Es usted asociado a Coopejudicial?

 SI continúe completando esta solicitud.

 NO antes de completar esta solicitud debe completar su admisión a la cooperativa.

IMPORTANTE: Esta boleta es exclusiva para personas asociadas activas del Poder Judicial.

DATOS PERSONALES (Favor llenar de forma completa)			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN
TELÉFONO DE TRABAJO	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	
¿EN QUÉ PROVINCIA SE ENCUENTRA SU LUGAR DE TRABAJO?	¿EN CUÁL CANTÓN?	¿EN CUÁL DISTRITO?	¿EN CUÁL SECTOR?
SAN JOSÉ <input type="checkbox"/> PUNTARENAS <input type="checkbox"/> ALAJUJOLA <input type="checkbox"/> CARTAGO <input type="checkbox"/>	HEREDIA <input type="checkbox"/> GUANACASTE <input type="checkbox"/> LIMÓN <input type="checkbox"/>		
DIRECCIÓN DETALLADA:			

De conformidad con establecido en el artículo 23, inciso ch de la Ley 7391 y con la reforma a dicho artículo contenida en la Ley 7849, solicito a CoopeJudicial R.L. que proceda a administrar mis aportes patronales (recursos de cesantía) correspondientes a mi persona a partir del mes siguiente a la tramitación de esta solicitud. Doy fe que al momento de llenar esta solicitud no he autorizado a otra entidad para que administre mis aportes patronales (recursos de cesantía).

FIRMA

CÉDULA DEL ASOCIADO



PARA USO EXCLUSIVO DE COOPEJUDICIAL		
CÉDULA DEL AFILIADOR	NOMBRE DEL AFILIADOR (FUNCIONARIO O DELEGADO)	FECHA DE SOLICITUD

INCLUSIÓN EN EL SISTEMA

 TRAMITADO POR
(Colaborador de Coopejudicial)

FECHA

USUARIO PORTAL PODER JUDICIAL	FECHA	FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO

USUARIO EN CNC	FECHA	FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO	CÓDIGO DE CESANTÍA (CÓDIGO DE CLIENTE CNC)

Anexo 2


**Solicitud de Renuncia a la Administración de Aportes Patronales
(Recursos de Cesantía)**


Fecha de Solicitud	Nombre Completo		Identificación
Teléfono de trabajo	Teléfono celular	Correo electrónico	
Motivo de la Renuncia:			
Desea Trasladar el Monto Acumulado por Administración de Aportes Patronales:		Sí ____	No ____
Nombre de la Entidad:			
De conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso ch de la Ley 7391 y con la reforma a dicho artículo contenida en la Ley 7849, solicito a Coopejudicial R.L. no se administre más los recursos de cesantía correspondientes a mi persona a partir de la tramitación de esta solicitud.			
Firma		Cédula del Asociado	

PARA USO EXCLUSIVO DE COOPEJUDICIAL

Colaborador que recibe la renuncia	Fecha
------------------------------------	-------

EXCLUSIÓN EN EL SISTEMA CNC

Tramitado por	Fecha	Código
---------------	-------	--------

EXCLUSIÓN EN EL PORTAL DEL PODER JUDICIAL

Tramitado por	Fecha
---------------	-------

SESION	FECHA
Consejo de Administración	26 de setiembre del 2014
Consejo de Administración 34-12-2015	14 de diciembre del 2015
Consejo de Administración 01-01-2017	13 de enero del 2017
Consejo de Administración 03-02-2018	09 de febrero del 2018
Consejo de Administración 19-06/2019	28 de junio del 2019

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Autor	Observaciones
2	14-12-2015	Consejo de Administración	Actualización fecha de revisión
3	13-01-2017	Consejo de Administración	Actualización fecha de revisión
4	09-02-2018	Consejo de Administración	Actualización fecha de revisión
5	28-06-2019	Consejo de Administración	Primer párrafo Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Anexos 1 y 2